2020-250
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior escrito de subsanación presentado dentro del término.- Zipaquirá, 13 de noviembre de 2020

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)
MONITORIO 2020-0250

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, se RECHAZA la misma.

Téngase en cuenta que no se cumplió con lo indicado en el numeral 3º del auto proferido el 30 de septiembre de 2020, en el sentido de realizar la manifestación de que trata el numeral 5º del artículo 420 del C.G.P., esto es, *"La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende de una contraprestación a cargo del acreedor"*.

Siendo así las cosas, Secretaría descargue el expediente de los sitios web pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 067 Hoy 23/11/2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCIA DE LEÓN